

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	000010
CONTRATISTA	LINDE COLOMBIA S.A
NIT:	860.005.114-4
OBJETO	El Contratista se compromete con el suministro de gases medicinales para el funcionamiento de la ESE Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con el portafolio de servicios presentados por el contratista y avalado por el Hospital

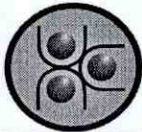
Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, la sociedad comercial **LINDE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la Carrera 68 No. 1151, de la ciudad de Bogotá D. C. identificada con el NIT. 860.005.114-4, representada en este acto por **GONZALO RESTREPO MACIAS**, mayor de edad, e identificado con la cédula de de ciudadanía número 72.216.478, en su calidad de Gerente de la División Operación y Proyectos y **MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA** mayor de edad, e identificado con la cédula de de ciudadanía número 79.568.251, en su calidad de Suplente de la Gerencia de la División Medicinal, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por el Código Civil Colombiano y por las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2- Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3- Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4- Que la firma **AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.**, ahora Linde Colombia S.A, viene ejecutando los procesos inherentes al suministro de gases medicinales desde 2006, teniendo en cuenta la adjudicación de la convocatoria 002 - 2.006 en la cual quedo consignado que la empresa Aga Fano entregara al Hospital un cilindro de alta capacidad que fue instalado sin ningún costo bajo la condición de comprar el suministro de gases medicinales a esta empresa; 5- Que mediante la prorrogas correspondiente en 2011 se extendió en cinco (5) años mas el termino de vigencia del comodato suscrito el 20 de Junio de 2006 entre la firma Aga Fano hoy Linde Colombia; 6- Que en el Acuerdo No. 007 de diciembre de 2012 emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón de la naturaleza del contrato sin importar la cuantía y con una sola propuesta, cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer. 7- Que en el evento relacionado en el considerando anterior, establecen los estatutos que solo se requerirá como mínimo de una sola propuesta; 8- Así las cosas, teniendo en cuenta que la firma Linde Colombia S.A que anteriormente se denominaba **AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.** viene ejecutando los procesos inherentes al suministro que en estos momentos se requiere y que dicho ente ha manifestado su intención de continuar con este, se ha previsto continuar el desarrollo contractual con el mismo contratista, 9- Que se hace necesario realizar la presente contratación, toda vez que el Hospital esta en la obligación de prestar el servicio de manera permanente e ininterrumpida a los usuarios que vienen requiriendo de el; 10- Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere. Así, se procede a pactar las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL OBJETO:** El Contratista se compromete con el suministro de gases medicinales para el funcionamiento de la ESE Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con el portafolio de servicios presentados por el contratista y avalado por el Hospital, dentro del marco de la convocatoria pública No. 002 de 2006. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)** valor que incluye IVA. **PARAGRAFO 1:** EL Hospital se obliga a cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato dentro de los sesenta (60) días siguiente a la presentación de la factura respectiva, la cual debe contener el número del contrato, numero del certificado y registro de disponibilidad presupuestal en la que se especifique la fecha de expedición y el agotamiento del trámite de los documentos conducentes para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Los valores a reconocer en la facturación serán, los siguientes:

PRODUCTO	UNIDAD	VALOR	IVA
Oxigeno liquido medicinal en tanque	m3	\$ 2.500	Exento
Oxigeno gaseoso medicinal	m3	\$ 5.500	Exento

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	000010
CONTRATISTA	LINDE COLOMBIA S.A
NIT:	860.005.114-4
OBJETO	El Contratista se compromete con el suministro de gases medicinales para el funcionamiento de la ESE Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con el portafolio de servicios presentados por el contratista y avalado por el Hospital

Oxido nitroso medicinal	Kg	\$ 25.000	Exento
Aire comprimido en cilindros	m3	\$ 5.000	16%
Nitroso gaseoso	m3	\$ 8.000	16%
Dioxycarbomed CO2	Kg	\$10.000	Exento
Aire por compresor	m3	NA	16%
Transporte de cilindros medicinales	Cilindros	\$ 7.000	Exento
Transporte de cilindros	Cilindros	\$ 7.000	16%
Transporte de oxigeno medicinal en tanque (criogénico)	m3	\$ 200	Exento
Arriendo de tanque criogénico	Mensual	Exento	16%
Arriendo diario de cilindros	Diario	Exento	16%
Arriendo Sistema de Aire Comprimido	Mes	Comodato	
Arriendo Bomba de Vacío	Mes	Comodato	

PARÁGRAFO: En caso que se prestaren servicios no consignados en esta cláusula, pero incluido en el portafolio de servicios del contratista, el cual forma parte integral de este contrato, el suministro deberá ser facturado a la tarifa incluida en dicha propuesta, la cual fue avalada previamente por el Hospital. **TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es de Un (1) mes a partir del perfeccionamiento del presente contrato o hasta agotar el valor apropiado para el efecto. **CUARTA.- OBLIGACIONES:** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1. Suministrar los elementos establecidos en el objeto de contrato, previendo siempre que los mismos cumplan con las especificaciones establecidas por el Hospital; 2. Cubrir los costos que genere el transporte de los elementos objeto del presente contrato; 3.- Realizar los cambios exigidos por el Hospital con respecto a los equipos que no cumplan las especificaciones exigidas, así como suministrar los equipos médicos secundarios necesarios para el suministro de gases medicinales a los usuarios de la ESE, para lo cual el Hospital realizara los tramites administrativos que correspondan; 4.- Todas aquellas inherentes a la naturaleza del presente contrato; **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones del Hospital las siguientes: a. Cancelar las facturas presentadas por el contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a su radicación; b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato c. Realizar la supervisión y coordinación correspondiente a la ejecución y desarrollo de este contrato, lo cual estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos, quien representará para todos los efectos al Hospital; **SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA. Declara bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 Y no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **SEPTIMA.- GARANTIAS** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos; a) Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor del mismo, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas ; b) Calidad del servicio, por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas **OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato **NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al hospital; **DECIMA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la unidad de recursos físicos, de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución del contrato se de en cabal forma. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de suministro se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes y con el registro presupuestal correspondiente **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que el

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

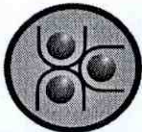


E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

21-15
025

10

0



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	00010
CONTRATISTA	LINDE COLOMBIA S.A
NIT:	860.005.114-4
OBJETO	El Contratista se compromete con el suministro de gases medicinales para el funcionamiento de la ESE Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con el portafolio de servicios presentados por el contratista y avalado por el Hospital

Contratista emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del Contratista, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **DÉCIMA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto a las reservas presupuestales, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del Caribe, con relación al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0021 de enero 01 de 2013; **DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la página Web del Hospital. **DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL; **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en caso que no exista acuerdo el hospital lo hará unilateralmente, mediante el acto administrativo correspondiente. **DECIMA OCTAVA : ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos del presente contrato: A) La solicitud de disponibilidad presupuestal B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; C) Documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista D) Todos los demás que se generen como consecuencia de la ejecución contractual **DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** EL presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato.

01 ENE 2013

Dado en Cartagena de Indias a los _____

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
HOSPITAL

GONZALO RESTREPO MACIAS
CONTRATISTA.

MANUEL CAMACHO MONTOYA
CONTRATISTA.

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica